



REGLAMENTO OPERATIVO PARA LICITACIONES Y OPERACIONES POR VENTANILLA, DE COMPRA O VENTA SWAP DE DIVISAS EFECTUADAS MEDIANTE SISTEMAS ELECTRÓNICOS

(Capítulo 2.4, Primera Parte del CNMF)

El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el "Banco" o "BCCh", podrá efectuar las licitaciones y las operaciones por ventanilla de que trata la Sección II del Capítulo 2.4, de la Primera Parte, del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF).

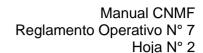
Con este propósito, el Banco utilizará los mecanismos de comunicación y conexión de que dispone la plataforma electrónica de transacción provista por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (Sistema SOMA) o, alternativamente, el sistema electrónico que determine, en su caso, el Gerente de Mercados Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación u operación por ventanilla, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio respectivo.

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

- 1. Para estos efectos, las instituciones invitadas a participar en dichas operaciones de conformidad con la Sección II del citado Capítulo 2.4, deberán suscribir el Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de Swap de Divisas conforme al modelo contenido en el Anexo N°1 de este Reglamento Operativo (RO).
- 2. Estas instituciones deberán haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: "Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto SOMA" (Contrato SOMA) y "Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)" y "Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional".

Las licitaciones y las operaciones por ventanilla se materializarán a través de contratos celebrados en conformidad a las normas contenidas en el citado Capítulo 2.4, el presente RO y el "CONVENIO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE SWAP DE DIVISAS"; sin perjuicio que, en caso de así disponerse por el Banco, deban suscribirse o documentarse por escrito los referidos contratos, conforme a los modelos contenidos en Anexos de este Reglamento, según se instruya en las respectivas bases de licitación o condiciones financieras de operación por ventanilla, según corresponda.

En todo caso, será condición esencial para la suscripción y aplicación posterior del correspondiente Contrato SOMA respecto de las licitaciones y de las operaciones por ventanilla en que se participe conforme a este RO, que se acrediten a satisfacción del Banco Central de Chile las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo del Sistema SOMA, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N°2.





II. LICITACIONES Y OPERACIONES DIRECTAS POR VENTANILLA DE SWAP DE DIVISAS

3. Tratándose de licitaciones y operaciones por ventanilla efectuadas a través del Sistema SOMA, se comunicará, remitirá y recibirá a través del mismo, tanto el calendario, las bases o anuncio respectivo, como las ofertas que efectúen los participantes de dicho Sistema que hubieren sido invitados a la licitación u operación por ventanilla correspondiente, del mismo modo que cualquier otro antecedente, registro o información que se requiera en los términos del citado Capítulo 2.4. Sin perjuicio de lo dispuesto, las comunicaciones antedichas podrán efectuarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero o por cualquier otro medio que el Banco estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Los procedimientos, horarios y plazos aplicables a la formulación y aceptación de ofertas a través del Sistema SOMA, corresponderán a los que se informen y registren a través del mismo, y, en su caso, se consignen en las bases o en el anuncio de licitación o ventanilla respectivo.

Las ofertas que se presenten revestirán carácter de irrevocable, de conformidad con lo establecido en el citado Capítulo. El Sistema SOMA asignará un número de recepción correlativo para cada oferta que será comunicado al interesado en los términos antedichos.

En todo caso, el Banco Central de Chile comunicará la aceptación de las correspondientes ofertas el mismo día de su recepción, mediante el envío de una comunicación a través del Sistema SOMA o a través de otro mecanismo que el BCCh disponga, en la que se informará el monto adjudicado. Esta comunicación se efectuará a más tardar en el horario establecido en las condiciones financieras comunicadas en las bases o anuncio de la respectiva licitación o ventanilla, según corresponda. El no envío de esta comunicación, dentro del horario indicado, importará el rechazo de la o las ofertas respectivas.

Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo con los horarios establecidos en las bases o en el anuncio respectivo, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema SOMA.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe tener presente lo dispuesto en el N° 3 de la Sección II.3 del Capítulo 2.4 citado, en relación con la posibilidad que, en caso de término o resolución del Convenio o de alguno de los demás contratos a que se refieren los N°s 1 y 2 anteriores, quedarán sin efecto en forma inmediata las ofertas para operaciones de *swap* de divisas que se encontraren pendientes de aceptación o confirmación a esa fecha. Del mismo modo, en el caso indicado, esta normativa prohíbe a las empresas bancarias presentar ofertas para efectuar operaciones de compra o venta swap de divisas.

4. Solo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones de conformidad con el citado Capítulo 2.4 las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichos apoderados deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que aquellos cumplan con las condiciones señaladas.

En todo caso, el participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables.

Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema SOMA, se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar en esta plataforma sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos.



Manual CNMF Reglamento Operativo N° 7 Hoja N° 3

Contingencias

5. En caso que, por motivo de cualquier situación, contingencia, caso fortuito o de fuerza mayor, se determine que resulta necesario o conveniente realizar una licitación o una operación por ventanilla de venta o compra swap mediante un sistema transaccional o electrónico diverso del Sistema SOMA, o en su caso, mediante la recepción de ofertas escritas y firmadas, según lo establecido en el Capítulo 2.4 antes citado y en este RO, el Banco comunicará a los participantes las instrucciones pertinentes para operar. Este mismo proceder podrá adoptarse en caso que habiéndose empleado el Sistema SOMA, no sea posible, por cualquier causa, la recepción, procesamiento o adjudicación de las ofertas para una licitación u operación por ventanilla de compra o venta swap de divisas.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, así como las demás instrucciones atinentes al procedimiento, horarios y plazos aplicables para la formulación, recepción y/o aceptación de ofertas, serán comunicadas por el BCCh a través de los medios que éste determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, la o las ofertas que se establezcan en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor, conforme a los modelos contenidos en Anexos de este Reglamento Operativo.

Asimismo, en este evento deberán suscribirse por escrito los respectivos contratos de compra o venta swap de divisas por cada operación cuya oferta sea aceptada o adjudicada, conforme al modelo que se indique en las respectivas instrucciones, contenido en este RO, los cuales deberán enviarse debidamente firmados en el plazo que señala el Capítulo 2.4 citado.

Otros.

6. Horarios para efectuar y resolver las solicitudes señaladas en el N° 9 bis. de la Sección I "Disposiciones Generales" del Capítulo 2.4 citado: 9:30 a 12:30 del día pertinente, sin perjuicio de lo que pueda informar al efecto el BCCh en las condiciones financieras respectivas.

Anexos incluidos:

- N°1. CONVENIO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE SWAP DE DIVISAS.
- N°2. ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.
- N°3. FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVES DE UN SISTEMA DIVERSO DEL SISTEMA SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA EN LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS.
- N°4. FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVES DE UN SISTEMA DIVERSO DEL SISTEMA SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA EN LICITACIÓN DE COMPRA SWAP DE DIVISAS.
- **N°5.** CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINADO.
- **N°6.** CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINADO.
- N°7. CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA.
- N°8. CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA.





CONVENIO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE SWAP DE DIVISAS ENTRE

EL BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>Y</u>

]
EMPRESA BANCARIA	

		hile, a constitucio								
domiciliado	en	Agustinas	N°	1180,	Santiago,	en	adelante	el	"Banco",	, У
Rut N° _ don]				represer 	ntado por [ambos		domici	-	s] en adelant	; [y e n e la
celebración (de ope	a", se ha eraciones de pancarias (en	comp	ora o ven	ta de swap	de div	isas entre e	ato m el Ban	arco para co Central	ı la

PRIMERO: Antecedentes

De conformidad con lo previsto en los artículos 3°, 34 y 57 de su Ley Orgánica Constitucional ("LOC"), el Banco Central de Chile tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

Para este efecto, las atribuciones que ese cuerpo legal le confiere comprenden, entre otras, regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación, y la ejecución de operaciones de cambios internacionales.

Del mismo modo, el Banco está facultado para fijar las tasas de interés, comisiones, sistemas de reajuste y las demás condiciones aplicables a las operaciones que efectúe, entre las cuales se cuenta la posibilidad de realizar todos los actos, contratos y operaciones bancarias y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de dicho objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que la LOC le otorga.

Por otra parte, en ejercicio de tales atribuciones, el Banco ha organizado y reglamentado el Mercado Primario de Instrumentos de deuda del Banco Central de Chile, al que pueden concurrir únicamente las empresas bancarias y demás instituciones autorizadas por la normativa pertinente, el cual dispone de una plataforma tecnológica que permite cursar diversas operaciones que se efectúen con el mismo, denominada Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Para este efecto, el Banco ha dispuesto que la plataforma señalada se emplee como sistema electrónico de licitación o ventanilla para la realización de las operaciones de venta o compra swap de divisas a que se refiere el Capítulo 2.4 sobre "Swap de Divisas", de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco ("CNMF"), respecto de aquellas empresas bancarias que hubieren suscrito el presente Convenio Marco.



Manual CNMF Reglamento Operativo N° 7 Anexo N° 1 – Hoja N° 2

Con todo, la Empresa Bancaria reconoce y acepta desde ya que los Anexos 3 y siguientes del Reglamento Operativo del referido Capítulo 2.4, contienen el texto de los contratos de venta o compra *swap* de monedas, y los formatos con el contenido de las ofertas que las empresas bancarias presenten en licitaciones y en operaciones por ventanilla de *swap* de divisas que no se efectúen a través del Sistema SOMA, sino que a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según el Banco le informe, estando, en todo caso, el Gerente de Mercados Nacionales del Banco facultado para efectuar las modificaciones que se requieran a dichos documentos y para incorporar, en Anexos adicionales, nuevas modalidades de contratos o formatos de ofertas, según se estime.

En este contexto y sin perjuicio del carácter suficiente y adecuado de los registros del Sistema SOMA, el Banco podrá certificar o documentar por escrito los contratos celebrados en forma electrónica a través del mismo, considerando los registros citados y el formato de contrato respectivo previsto en los anexos del Reglamento Operativo del Capítulo 2.4 del CNMF, requiriendo en su caso la firma de la Empresa Bancaria en dichos documentos.

De acuerdo al citado Capítulo 2.4, el Banco podrá realizar, con empresas bancarias establecidas en el país, operaciones de compra o venta de moneda extranjera al tipo de cambio que se determine en la fecha en que se efectúe la respectiva operación de compra o venta, acordando ambas partes, de manera irrevocable, revender o recomprar, según sea el caso, la referida moneda extranjera en una fecha futura determinada y a un tipo de cambio definido en el contrato que al respecto se celebre.

Conforme a ello, las partes acuerdan que los términos y condiciones de las operaciones de esta especie que celebren, corresponderán a las que se contemplan en el presente instrumento y que por ende su contratación se regirá por las mismas. Del mismo modo, dejan constancia que la normativa legal y reglamentaria antes referida, se entenderá incorporada al Convenio Marco y operaciones y contratos celebrados a su amparo, así como también aquella que en el futuro la modifique o reemplace.

SEGUNDO: Objeto

El objeto del Convenio Marco consiste en acordar los términos y condiciones generales aplicables a las operaciones de compra o venta de *swap* de divisas cuya contratación se efectúe en forma electrónica a través de la plataforma tecnológica SOMA, o a través de otro sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, determinando los derechos y obligaciones para las partes del mismo, en relación con las referidas transacciones. En todo caso, para que tales operaciones compra o venta *swap* de divisas se entiendan efectuadas al amparo del presente instrumento, deberán cumplirse copulativamente las siguientes condiciones:

- Haber sido su contratación aceptada o confirmada por la plataforma tecnológica del Sistema SOMA, o a través de otro sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, en tanto se hubiere aceptado por el Banco la respectiva oferta de venta o compra de divisas presentada por la Empresa Bancaria para estos efectos; y
- 2. Que la Empresa Bancaria haya suscrito y mantenga vigente los siguientes contratos: "Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto SOMA" (Contrato SOMA); "Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)" y "Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional".





Conforme a lo anterior, se deja constancia expresa que a las operaciones de compra o venta swap de divisas efectuadas observando los requisitos antedichos, se entenderán aplicables los derechos y obligaciones que para cada una de las partes se establecen en el presente instrumento, efecto para el cual los registros del Sistema SOMA, o en su caso del sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, harán plena prueba respecto de la modalidad, el plazo, los tipos de cambio y demás condiciones financieras que sean aplicables a cada una de ellas.

En todo caso, la terminación o resolución de cualquiera de los contratos recién citados en el numeral 2 precedente, implicará la revocación inmediata (i) del acceso a la realización de ofertas en operaciones de *swap* de divisas conforme a lo indicado en el numeral 3 de la Sección II.3 del Capítulo 2.4 antes mencionado y (ii) de las operaciones de *swaps* de divisas que se encontraren pendientes de aceptación o confirmación por parte del Banco a esa fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del mismo de poner término al presente contrato conforme la cláusula octava.

Con todo, se aplicará la normativa pertinente del Capítulo 2.4 del CNMF, y su Reglamento Operativo, o la que reemplace o sustituya dichas disposiciones, en lo referente a la revocación de ofertas, órdenes u operaciones que no se ajusten a los términos y condiciones previstos en esas regulaciones, incluyendo las disposiciones sobre avaluación anticipada de perjuicios que se establecen por estos conceptos.

TERCERO: Confirmaciones

Deber de confirmar: Para efectos de lo estipulado en el Numeral 1 de la cláusula precedente, se entenderá que se ha contratado válida y eficazmente una operación de compra o venta *swap* de divisas entre las partes, desde el momento en que se hayan acordado las condiciones y términos de la misma electrónicamente a través de la plataforma del Sistema SOMA o a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según informe el Banco a la Empresa bancaria.

Contenido de la confirmación electrónica: Las confirmaciones contendrán las condiciones y términos para cada tipo de operación, las que se ajustarán a los formatos de la plataforma del Sistema SOMA, las cuales, según el caso, deberán comprender al menos:

I. Contrato de Venta SWAP de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinado:

- 1. Moneda Vendida a la Empresa Bancaria en el "segundo intercambio", en modalidad contado-forward o forward-forward;
- 2. "Fecha de inicio del contrato" en que debe tener lugar el "primer intercambio" mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente.
- 3. "Fecha de vencimiento del contrato" en que debe tener lugar el "segundo intercambio"; mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
- 4. Comprador (Empresa Bancaria);
- 5. Vendedor (Banco Central de Chile);
- 6. Cantidad de Moneda Vendida (divisas vendidas a la Empresa Bancaria en el segundo intercambio);
- 7. Tipo de Cambio *Forward* Pactado, en pesos, moneda corriente nacional, para el segundo intercambio;
- 8. Valor Forward Pactado en Pesos para el segundo intercambio; y
- 9. Tipo de Cambio, en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio o compra inicial.





II. Contrato de Compra *SWAP* de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinado:

- 1. Moneda Comprada a la Empresa Bancaria en el "segundo intercambio", en modalidad contado-forward o forward-forward;
- 2. "Fecha de inicio del contrato" en que debe tener lugar el "primer intercambio" mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
- 3. "Fecha de vencimiento del contrato" en que debe tener lugar el "segundo intercambio" mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente;
- 4. Vendedor (Empresa Bancaria);
- 5. Comprador (Banco Central de Chile);
- 6. Cantidad de Moneda Comprada (divisas compradas a la Empresa Bancaria en el segundo intercambio);
- 7. Tipo de Cambio *Forward* Pactado en pesos, moneda corriente nacional para el segundo intercambio:
- 8. Valor Forward Pactado en Pesos para el segundo intercambio; y
- 9. Tipo de Cambio, en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio o venta inicial.

III. Contrato de Venta SWAP de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida:

- 1. Moneda Vendida a la Empresa Bancaria en el "segundo intercambio", en modalidad contado— *forward* o *forward-forward*;
- 2. "Fecha de inicio del contrato" en que debe tener lugar el "primer intercambio" mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente;
- 3. "Fecha de vencimiento del contrato" en que debe tener lugar el "segundo intercambio", mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
- 4. Comprador (Empresa Bancaria);
- 5. Vendedor (Banco Central de Chile);
- 6. Cantidad de Moneda Vendida (divisas vendidas a la empresa bancaria en el segundo intercambio);
- 7. Premio sobre tasa base ("Premio"), expresado como un Spread sobre la misma, para el segundo intercambio;
- 8. Tasa base, que corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras respectivas: y,
- 9. "Tipo de Cambio", en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio.

IV. Contrato de Compra SWAP de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida:

- 1. Moneda Comprada a la Empresa Bancaria en el "segundo intercambio", en modalidad contado-forward o forward-forward;
- 2. "Fecha de inicio del contrato" en que debe tener lugar el "primer intercambio" mediante el cual el Banco vende la cantidad de divisas correspondiente;
- 3. "Fecha de vencimiento del contrato" en que debe tener lugar el "segundo intercambio", mediante el cual el Banco compra la cantidad de divisas correspondiente;
- 4. Comprador (Banco Central de Chile);
- 5. Vendedor (Empresa Bancaria);
- 6. Cantidad de Moneda Comprada (divisas compradas a la Empresa Bancaria en el segundo intercambio):





- 7. Premio sobre Tasa base ("Premio"), expresado como un Spread sobre la misma, para el segundo intercambio;
- 8. Tasa base, que corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras respectivas; y
- 9. "Tipo de Cambio", en pesos, moneda corriente nacional, para el primer intercambio.

Los términos "primer intercambio", "segundo intercambio", "fecha de inicio del contrato" y "fecha de vencimiento del contrato", y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

Respecto a los contratos de Compra y Venta SWAP de Monedas para la modalidad de premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida, el tipo de cambio forward pactado ("TC Forward") será: La paridad a la cual se realizará la compra o venta forward que se determinará al término del plazo del respectivo contrato, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

$$TC Forward = TC Spot \frac{\left(1 + \frac{TPM \times P}{360}\right)}{\left(1 + \frac{\left(tasa_base + PREMIO\right) \times P}{360}\right)}$$

Donde:

- "P" corresponde al número de días corridos que transcurran entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de vencimiento del contrato;
- "TPM" corresponde al promedio de la Tasa de Política Monetaria, determinada por el Banco Central de Chile y que se encuentre vigente para cada día que transcurra durante el periodo que comienza en la fecha de inicio del contrato y finaliza el día inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del contrato, ambas fechas inclusive:
- "PREMIO" sobre tasa base, expresado como un spread sobre la misma, para el segundo intercambio;
- "TC Spot" equivale al tipo de cambio para el primer intercambio:
- Tasa base corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras de la respectiva operación.

Sin perjuicio de las modalidades de operaciones de compra y venta SWAP de Monedas señaladas precedentemente en esta sección sobre "Contenido de la confirmación electrónica", las partes acuerdan que el Banco podrá incorporar nuevas modalidades de operaciones en los términos y condiciones que al efecto establezca y cuya contratación se efectúe en forma electrónica a través de la plataforma tecnológica SOMA, o a través de otro sistema electrónico que el Banco disponga al efecto o en forma escrita, determinando los derechos y obligaciones para las partes del mismo, en relación con las referidas transacciones.

Asimismo, la Empresa Bancaria reconoce y acepta desde ya que, conforme lo establecido en la cláusula primera de este instrumento, el Banco podrá incorporar o modificar, en Anexos del Reglamento Operativo del referido Capítulo 2.4, nuevas modalidades de contratos o formatos de ofertas, según se requiera para operar en venta o compra *swap* de divisas que no se efectúen a través del Sistema SOMA, sino que a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según el Banco le informe, estando, en todo caso, el Gerente de Mercados Nacionales del Banco facultado para efectuar las modificaciones que se requieran a dichos documentos.





Efectos de la confirmación de operaciones a través del Sistema SOMA, o a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita: Conforme se produzca la aceptación por parte del Banco de las ofertas recibidas de la Empresa Bancaria, en su calidad de participante autorizado del sistema electrónico de operaciones de compra o venta SWAP de divisas, esta última declara conocer y aceptar expresamente las obligaciones de pago correspondientes a los respectivos contratos que por esta vía se celebren, las cuales deberá cumplir en las respectivas fechas de inicio y vencimiento del contrato de que se trate, por la cantidad de moneda vendida o comprada que le corresponda entregar al Banco, según el respectivo tipo de cambio consignado a través del Sistema SOMA o a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o que el Banco le informe en forma escrita conforme a los términos de las ofertas que fueren aceptadas, cuyo registro constituirá prueba suficiente y adecuada de las transacciones acordadas.

Todos los cargos o abonos procedentes de la ejecución de estos contratos se efectuarán en los términos y condiciones señalados en la normativa antedicha, conforme a la cual la Empresa Bancaria otorga al Banco su autorización expresa e irrevocable para que proceda a efectuarlos en relación con la o las cuentas corrientes que esta mantiene en el Banco Central de Chile, por la moneda que corresponda.

CUARTO: Condiciones técnicas y requerimientos tecnológicos

La Empresa Bancaria se obliga a cumplir con los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidos o que establezca el Banco para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones de *swaps* de divisas. Asimismo, la empresa bancaria acepta desde ya que el Banco podrá realizar cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que estime conveniente, siendo obligación de la empresa bancaria ajustarse a ellos.

Del mismo modo, la Empresa Bancaria acepta cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 2 del Reglamento Operativo para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las licitaciones u operaciones directas de *swap* de divisas.

Asimismo, la Empresa Bancaria reconoce y acepta que el Banco podrá realizar cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectados al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que estime conveniente, y que la primera se obliga a cumplir.

La Empresa bancaria acepta de la misma forma que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de licitaciones y operaciones por ventanilla de *swap* de divisas. Por otra parte, se tiene presente que para intervenir en el Sistema SOMA, se podrá requerir a las empresas bancarias autorizadas contar con operadores que cuenten con las certificaciones o acreditaciones que exija el Banco respecto de dicho Sistema, mediante requerimientos generales que formule en este sentido.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula primera de este instrumento, referente a utilización de sistemas electrónicos alternativos al Sistema SOMA o en forma escrita, según se informe a las empresas bancarias participantes.





QUINTO: Derechos y obligaciones

Una vez que la respectiva operación de compra o venta de *swap* de divisas se encuentre confirmada, tanto el Banco como la Empresa Bancaria, tendrán los derechos y obligaciones previstos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF y en el Reglamento operativo pertinente.

SEXTO: Exención de responsabilidad del Banco y solución de controversias

El Banco, en su calidad de propietario y administrador del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), cuenta con los procedimientos necesarios para solucionar con razonable grado de seguridad las contingencias de conexión, comunicaciones u operativas que puedan presentarse en dicho Sistema, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento del mismo. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que por efecto de dichas contingencias puedan sufrir los participantes en el Sistema SOMA o terceros, salvo que se trate de daños o perjuicios patrimoniales directos que afecten a dichos participantes, y siempre que esos daños o perjuicios hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las referidas contingencias; digan estricta relación con el acceso y funcionamiento del Sistema SOMA; y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco Central de Chile imputables a culpa grave o negligencia dolosa.

Del mismo modo, conforme se establece en el N° 1 letra n), Sección IV del Cap. 2.4 del CNMF, el Banco no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de licitación y de operaciones por ventanilla de *swap* de divisas, se originen a los participantes o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de licitación y de operaciones por ventanilla y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el respectivo Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (LBTR), cuya participación se requiere para operar bajo este Convenio Marco.

SÉPTIMO: Vigencia

El presente instrumento tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Convenio terminará *ipso facto*, de pleno derecho, en caso que las disposiciones que lo norman, esto es, el Capítulo 2.4 del CNMF y su Reglamento Operativo, deje de tener validez o vigencia por cualquier causa, y no sea reemplazado por normativa equivalente que lo sustituya o reemplace, lo cual es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula siguiente.





OCTAVO: Suspensión y Término anticipado

El presente Convenio Marco se terminará en los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes; y
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de ellas, comunicada por escrito a la otra, al domicilio consignado en la comparecencia, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al término del Convenio.

En el evento de terminación anticipada del Convenio, la Empresa Bancaria se obliga a cumplir con las obligaciones contraídas en relación con las operaciones de venta o compra *Swap* de Divisas que se encuentren pendientes de cumplimiento, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

En todo caso, el Banco se reserva el derecho de suspender o de poner término, en forma unilateral, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, tanto al presente Convenio Marco como el correspondiente acceso de la Empresa Bancaria a las operaciones de venta o compra *swap* de divisas, en caso de ocurrir cualquiera de las situaciones previstas en el numeral 1 letra (i) de la Sección II.3 del Capítulo 2.4 citado. El mismo derecho se reserva el Banco, si deja de cumplirse lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula segunda de este Convenio.

Con todo, el término anticipado del presente Convenio Marco no originará la exigibilidad anticipada de los derechos y obligaciones recíprocos de las partes, sin perjuicio de las excepciones legales o contractuales que deriven de la aplicación del Capítulo 2.4 del CNMF y su normativa complementaria.

NOVENO: Aplicación, interpretación y modificación de normativa

La Empresa Bancaria acepta expresamente que el Banco tiene facultad exclusiva para resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa señalada en la cláusula primera de este instrumento, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la Empresa Bancaria.

Asimismo, la Empresa Bancaria declara expresamente que la suscripción del Convenio Marco implica la aceptación expresa y a plenitud de cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior del citado Capítulo o del Reglamento Operativo o Anexos a estos que pueda introducir el BCCh, en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, circunstancia que la Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente. Estas modificaciones, adiciones, aclaraciones o sustituciones serán comunicadas por los medios que el Banco estime satisfactorios a su juicio exclusivo, en forma previa a que las mismas entren a regir y, del mismo modo, se aplicarán respecto de contratos de compra o venta *swap* de divisas que se efectúen con posterioridad a ello.

DÉCIMO: Cesión y transferencia

La Empresa Bancaria no podrá ceder, delegar o traspasar, en ninguna forma, ni en todo ni en parte, el presente instrumento, o cualquiera los derechos y obligaciones estipulados en el mismo, salvo consentimiento previo y por escrito del Banco.



Manual CNMF Reglamento Operativo N° 7 Anexo N° 1 – Hoja N° 9

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio

Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la Ciudad y comuna de Santiago, de la Región Metropolitana.

Personería				
Las personerías de don para representar a el "Banco en la Notaría de	o", constan en la esci	itura púl		
	[y		para representar	
			•	epresentar al escritura pública de
fecha	otorgada		la Notarí las cu	a de don Jales no se insertan
por ser conocidas de las part				
Ejemplares				
El presente Convenio Marco poder de cada una de las pa		empiares	dei mismo tenor	, queaanao uno en
	Banco Centra	l de Chi	le	
Empresa Bancaria	a		Empresa Ban	caria





ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

Las operaciones de *Swap* de Divisas, están basadas en un sistema *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes en las operaciones de *Swap* de Divisas deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para asegurar la adecuada operación y comunicación en los *Swap* de Divisas:

- a) Como computadora terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17".
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise.
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

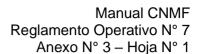
Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.

3. Empleo de un sistema diverso de SOMA

En caso de procederse al empleo de un sistema electrónico distinto del SOMA, el Banco Central de Chile informará oportunamente los requerimientos aplicables, resultando en todo caso de exclusiva responsabilidad de la institución participante la contratación, acceso, conexión y comunicación con dicho sistema, incluyendo la aplicación de medidas de seguridad y prevención de riesgos operacionales y de fraude que puedan estar involucrados.





FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVES DE UN SISTEMA DIVERSO DE SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS

Señores
Departamento de Registro y Control de Operaciones
Banco Central de Chile
Presente

Presente						
	TIPO CAMBIO PARA PRIMER					
	INTERCAMBIO:					
	FECHA:					
Sírvanse aceptar nuestra oferta a la licitac	ón de venta <i>swap</i> de divisas peso - , en los siguientes términos:					
NOMBRE INST	TITUCIÓN					
OFERTA COM	PETITIVA					
Valor inicial a recibir por la Institución: \$resultados de la licitación.	, o cualquier cantidad inferior según					
Premio Tipo de Cambio Venta: Alternativa 1 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinado): El premio sobre el tipo de cambio venta corresponde a la suma de: \$ Alternativa 2 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinable, que resulte de aplicar la fórmula de cálculo aritmética señalada en dichas bases, considerando la tasa de interés base comunicada en las mismas): El "Premio" sobre la tasa de interés base corresponde a: % (máximo dos decimales).						
Declaramos conocer y aceptar íntegramente las Normas sobre Licitación de Venta Swap de Divisas contenidas en el Capítulo 2.4 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), su respectivo Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación.						
F	TIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE					

Instrucciones:

- 1. No modifique el texto del presente formulario.
- 2. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
- 3. Presente su oferta en un sobre cerrado que señale en su anverso "OFERTA PARA LICITACIÓN DE VENTA SWAP DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE".
- 4. Se rechazará toda oferta que omita el nombre y timbre de la institución participante.
- 5. Del mismo modo se procederá si la(s) persona(s) firmante(s) no cuenta(n) con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
- 6. Se deberá completar sólo una de las alternativas 1 o 2, según corresponda del acápite "Premio Tipo de Cambio Venta". En caso contrario, la oferta se tendrá por no presentada. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
- 7. En el caso que el premio sea negativo, se deberá anteponer el signo ' '.





FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN POR ESCRITO O A TRAVES DE UN SISTEMA DIVERSO DEL SISTEMA SOMA DE UNA OFERTA COMPETITIVA LICITACIÓN DE COMPRA SWAP DE DIVISAS

Señores Departamento de Registro y Control de Operaciones Banco Central de Chile Presente

TIPO CAMBIO PARA PRIMER INTERCAMBIO:							
FECHA:							
FECHA.							
Sírvanse aceptar nuestra oferta a la licitación de compra swap de divisas peso , en los siguientes términos:							
NOMBRE INSTITUCIÓN							
OFERTA COMPETITIVA							
Valor inicial a entregar por la Institución: \$, o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.							
"Premio Tipo de Cambio Compra": Alternativa 1 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinado): El premio sobre el tipo de cambio compra corresponde a la suma de:							
Alternativa 2 (aplicable si las bases de licitación contemplan un premio en pesos por un monto determinable, que resulte de aplicar la fórmula de cálculo aritmética señalada en dichas bases, considerando la tasa de interés base comunicada en las mismas): El "Premio" sobre tasa de interés base corresponde a: % (máximo dos decimales).							
Declaramos conocer y aceptar íntegramente las Normas sobre Licitación de Compra Swap de Divisas contenidas en el Capítulo 2.4 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), su respectivo Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación.							
FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE							

Instrucciones:

- 1. No modifique el texto del presente formulario.
- 2. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
- Presente su oferta en un sobre cerrado que señale en su anverso "OFERTA PARA LICITACIÓN DE COMPRA SWAP DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE".
- 4. Se rechazará toda oferta que omita el nombre y timbre de la institución participante. Del mismo modo, se procederá si la(s) persona(s) firmante(s) no cuenta(n) con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
- 5. Se deberá completar sólo una de las alternativas 1 ó 2, según corresponda del acápite "Premio Tipo de Cambio Compra". En caso contrario, la oferta se tendrá por no presentada.
- 6. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.
- 7. En el caso que el premio sea negativo, se deberá anteponer el signo ' '.



Manual CNMF Reglamento Operativo N° 7 Anexo N° 5 – Hoja N° 1

ANEXO N° 5

CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINADO

		_ de		20	_, entre el B	anco Central o	de Chile, como
como Comp financieras o Primera Par	rador, se celebr que más adelar te, del Compen	ra el siguiente cor nte se indican, el dio de Normas M ntiende forma par	ntrato de que se onetaria:	regirá s y Fina	por las disp ancieras del	oosiciones del Banco Centra	Capítulo 2.4,
 Fecha of Fecha of Comprain Vended Cantida Tipo de Valor Fe Tipo de 	or d de Moneda V Cambio <i>Forwal</i> orward Pactado Cambio para la	del contrato endida rd Pactado en Pesos compra Inicial	: : : Banco : : \$: \$: \$	o Centr	al de Chile		
	nbio, antes refe	o del contrato" y eridos correspond					
de licitación nacional, co Comprador	el Comprador pontratado en la autoriza al Band	o el día hábil ba pagará al Banco a operación. Pa co Central para e ntiene con él, el d	Central of ara los of the contract of the cont	de Chil efectos el corre	e, el monto s de cump spondiente	en pesos, mo lir con dicha	neda corriente obligación, el
subsiguiente entregará al del cumplim	e, según se ha Comprador el r iento de la enti	encimiento, o el d n determinado en monto de moneda rega del citado m omprador con aq	n las ba a extranje nonto, el	ases de era con Banco	e licitación, tratado en la Central de	el Banco Ce a operación. P Chile abonara	ntral de Chile ara los efectos á en la cuenta
		los derechos y d eridos por alguna			e de él em	anan o que p	uedan emanar
domiciliado representaci	ón del Banco	e el señor 1180, Santiago Central de Chile la Sección I de	, en cor I citado	nformid Capítu	ad a las fa lo 2.4 del	cultades que Compendio.	a tal efecto le
suscribe(n)	el	presente	contra		en	representad _, en virtud d	
consta						·	
	anco Central de	Chile		(F	mnresa Bai	ncaria)	



Manual CNMF Reglamento Operativo N° 7 Anexo N° 6 – Hoja N° 1

ANEXO N° 6

CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINADO

En San Compra		a de		de 20	_, entre el Ban	co Central de Cl	nile, como y como
financie Primera	eras que más a a Parte, del Coi	adelante se mpendio de	e indican, el e Normas Mo	que se regirá netarias y Fin	por las dispos	eda y en las co siciones del Ca anco Central de C trato.	ondiciones pítulo 2.4,
 Fe Fe Ve Co Ca Tip Va 	oneda Compradocha de inicio de cha de vencimiendedor omprador ontidad de Mondo de Cambio Folo de Cambio po de Cambio po de Cambio po de Cambio po de Cambio p	el contrato iento del co eda Compi Forward Pa ctado en P	rada ctado resos	:	al de Chile		
tipos de						ntrato", y los valo Capítulo 2.4 de l	
de licita naciona Central	ación el Vende al, contratado e	dor recibira en la opera onto corres	á del Banco (ación. Para spondiente el	Central de Ch los efectos de	ile, el monto er e cumplir con o	determinado en n pesos, moneda dicha obligación, eda chilena que	corriente el Banco
subsigu del Ver cumplin	uiente, según s ndedor el mon miento de la rec	e ha deteri to de mor cepción de	minado en la neda extranje I citado mont	s bases de lic era contratado o, el Banco Ce	itación, el Banc en la operaci	bien el día hábi o Central de Chi ón. Para los e cargará la cuenta 	le recibirá fectos del
	resente contra ser cedidos o t				ue de él eman	an o que pueda	n emanar
domicili represe	entación del Ba	stinas 118 anco Cent	80, Santiago ral de Chile,	en conformio citado Capítu	lad a las facul lo 2.4 del Co	ontrato a nomb tades que a tal mpendio. A su la ciudad de	efecto le vez, don
suscrib	e(n) el		esente	contrato	en	representación , en virtud	de
que cor	nsta						_•
	Banco Cent	ral de Chil	 e		Empresa Banca	aria)	





CONTRATO DE VENTA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS **OFRECIDA**

	Santiago de Chile, a de dedor, y	de 20	, entre el Banco Central de Chile, como
fina Prin	ncieras que más adelante se indican, el nera Parte, del Compendio de Normas N	que se reg Monetarias	swap de la moneda y en las condiciones girá por las disposiciones del Capítulo 2.4, y Financieras del Banco Central de Chile,
que	para todos los efectos se entiende form	nar parte inte	egrante del presente contrato.
1.	Moneda Vendida	:	
	Fecha de inicio del contrato	:	
3.	Fecha de vencimiento del contrato	:	
4.	Comprador	:	
		: Banco Ce	entral de Chile
6.		:	
	Premio sobre Tasa base ("Premio")	:	
	Tasa base	:	
	Tipo de Cambio para la Venta Inicial		
10.	compra forward se determinará al térm	nino del plaz	d'): La paridad a la cual se realizará la zo del presente contrato, de acuerdo a la
	siguiente fórmula de cálculo: $TC\ Forward = TC\ Spot-$	$\left(1\right)$	$+\frac{TPM \times P}{360}$
	TC Porwara = TC Spot-	(1 (tasa_l	$base + PREMIO \times P$
		1+	360

Donde:

- "P" corresponde al número de días corridos que transcurran entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de vencimiento del contrato:
- "TPM" corresponde al promedio de la Tasa de Política Monetaria, determinada por el Banco Central de Chile y que se encuentre vigente para cada día que transcurra durante el periodo que comienza en la fecha de inicio del contrato y finaliza el día inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del contrato, ambas fechas inclusive.
- "PREMIO" equivale al Premio sobre Tasa base;
- "TC Spot" equivale al Tipo de Cambio para la Venta Inicial.

- 11. Tasa base corresponde a la informada en las bases de la licitación o condiciones financieras respectivas.
- 12. Premio en Pesos: corresponde al monto resultante de restar el Tipo de Cambio para la Venta Inicial ("TC Spot"), al valor del Tipo de Cambio Forward Pactado ("TC Forward").
- 13. Valor Forward Pactado en Pesos: corresponde al monto en pesos que se determine en la fecha de vencimiento del contrato, al aplicar el Tipo de Cambio Forward Pactado a la Cantidad de Moneda Comprada.

Los términos "fecha de inicio del contrato" y "fecha de vencimiento del contrato", y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.



Manual CNMF Reglamento Operativo N° 7 Anexo N° 7 – Hoja N° 2

bases de licitación el Comprador pagará al l	bancario siguiente, según se ha determinado en las Banco Central de Chile, el monto en pesos, moneda
obligación, el Banco Central de Chile carga	ación. Para los efectos del cumplimiento de dicha ará, la suma correspondiente, en la cuenta corriente cha moneda, el día
bancario subsiguiente, según se ha determi Chile entregará al Comprador el monto de r los efectos de cumplir con dicha entrega, el	el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil inado en las bases de licitación, el Banco Central de moneda extranjera contratado en la operación. Para Comprador autoriza al Banco Central de Chile para enta corriente en dicha moneda que mantiene con él,
Ni el presente contrato, ni los derechos y ob podrán ser cedidos o transferidos por alguna	oligaciones que de él emanen o que puedan emanar a de las partes.
Se deja constancia que el señor	o, suscribe el presente contrato a nombre y en
representación del Banco Central de Chile,	en conformidad a las facultades que a tal efecto le Capítulo 2.4 del Compendio citado. A su vez, don , domiciliado(s) en
	el presente contrato en representación de , en virtud de poder
que consta	
Banco Central de Chile	(Empresa Bancaria)





CONTRATO DE COMPRA SWAP DE MONEDAS PARA LA MODALIDAD DE PREMIO EN PESOS POR UN MONTO DETERMINABLE DE ACUERDO A LA TASA DE INTERÉS OFRECIDA

Comprador, y	de 20, entre el Banco Central de Chile, como, como de compra swap de la moneda y en las condiciones l que se regirá por las disposiciones del Capítulo 2.4, Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, na parte integrante del presente contrato.
9. Tipo de Cambio para la venta inicial 10. Tipo de Cambio Forward Pactado ("'	: Banco Central de Chile :
	$\left(1 + \frac{TPM \times P}{360}\right)$

$$TC Forward = TC Spot \frac{\left(1 + \frac{TPM \times P}{360}\right)}{\left(1 + \frac{\left(tasa_base + PREMIO\right) \times P}{360}\right)}$$

Donde:

- "P" corresponde al número de días corridos que transcurran entre la fecha de inicio del contrato y la fecha de vencimiento del contrato;
- "TPM" corresponde al promedio de la Tasa de Política Monetaria, determinada por el Banco Central de Chile y que se encuentre vigente para cada día que transcurra durante el periodo que comienza en la fecha de inicio del contrato y finaliza el día inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del contrato, ambas fechas inclusive.
- "PREMIO" equivale al Premio sobre Tasa base;
- "TC Spot" equivale al Tipo de Cambio para la Venta Inicial.
- 11. Tasa base corresponde a la informada en las bases de la licitación respectiva.
- 12. Premio en Pesos: corresponde al monto resultante de restar el Tipo de Cambio para la Venta Inicial ("TC *Spot*"), al valor del Tipo de Cambio *Forward* Pactado ("TC *Forward*").
- 13. Valor Forward Pactado en Pesos: corresponde al monto en pesos que se determine en la fecha de vencimiento del contrato, al aplicar el Tipo de Cambio Forward Pactado a la Cantidad de Moneda Comprada.



Manual CNMF Reglamento Operativo N° 7 Anexo N° 8 – Hoja N° 2

Los términos "fecha de inicio del contrato" y "fecha de vencimiento del contrato", y los valores de los tipos de cambio, antes referidos corresponderán a los definidos en el Capítulo 2.4 de la Primera Parte del CNMF.

bases de lic corriente na citado mont	de vencimiento, citación, el Banco acional, contratad to, el Banco Cent en dicha moneda,	Central de Cl o en la operac ral de Chile at	hile pagará al V sión. Para los ef conará la cuent	endedor, e ectos del c a corriente	el monto en p cumplimiento	pesos, mon en el pago	neda o del
bancario si entregará a Para los efe	en la fecha de vubsiguiente, segual Banco Central dectos de cumplir ar el correspondi	ún se ha det le Chile el mor con dicha entr ente cargo en	erminado en la nto de moneda rega, el Vendec	as bases extranjera o lor autoriza	de licitación contratado e al Banco C	n, el Vende en la operac Central de C	edor ción. Chile
podrán ser	nte contrato, ni los cedidos o transfe onstancia que el	ridos por algur			anen o que p	ouedan ema	anar
domiciliado representac	en Agustinas 1 ción del Banco Ce número 12 de la	180, Santiag entral de Chile	e, en conformida	ad a las fad	cultades que ndio citado.	e a tal efect	to le don
la ciudad	0 /		el presente		en repre	esentación	de
consta					·	·	
	Banco Centra	al de Chile		(Empre	esa Bancaria	a)	_